



## RESOLUCIÓN No 138-CSUP-2023

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el primero y quinto inciso del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 356, primer inciso, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta tercer nivel" y en el segundo inciso dispone que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

**Que**, el primer inciso del Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

**Que**, los incisos b), e), f) e, i) del Art. 18 de la LOES, disponen: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La



libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

**Que**, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes



universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado";

**Que**, el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-000q0004, publicado en R.O. No. 414, del 12101/2015, dispone la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos;

**Que**, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

**Que**, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

**Que**, el Art. 18 del Estatuto Universitario, establece: "El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de gobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)"; y,

**Que**, los literales f) y h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC disponen: "f) Establece aranceles universitarios con respecto a la garantía constitucional de gratuidad de la educación (...) h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve expedir la presente reforma al:



## REGLAMENTO DE ARANCELES UNIVERSITARIOS DE LA UPEC

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi para las y los estudiantes regulares de la UPEC que pierden el derecho a la gratuidad responsable; de los estudiantes no regulares; estudiantes que optan por una segunda carrera; estudiantes externos de los Centros de Complementación Académica de la Universidad; y, usuarios de los servicios universitarios.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de este reglamento, es regular y fijar el cobro de los aranceles y matrículas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas por los órganos de control de la Educación Superior.

**Art. 3.- Pérdida de la Gratuidad definitiva.-** El estudiante que en términos acumulativos, pierda más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

Además, la pérdida definitiva de la gratuidad se aplicará a los estudiantes que sean reportados por la SENESCYT, en los procesos de acceso a la educación superior.

**Art. 4.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad.-** Los estudiantes de la UPEC perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas reprobadas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes alcance máximo al 30% del número total de horas



correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubieren reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el Consejo Superior Universitario Politécnico, podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico y nivel de carrera respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**Art. 5.- De los extranjeros.-** Los estudiantes extranjeros; solicitantes de refugio y los refugiados, son beneficiarios del derecho a la gratuidad de la educación superior en los términos que establece la legislación ecuatoriana y la normativa institucional.

**Art. 6.- Reconocimiento de estudios para continuar en ejercicio del derecho a la gratuidad.-** Si un estudiante realiza el cambio de carrera en la UPEC o de otra IES, por una sola vez, continúa en ejercicio del derecho



a la gratuidad, siempre que haya aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de un período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

**Art. 7.- Del reingreso.-** Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, continuará gozando del derecho de la gratuidad de la educación superior.

**Art. 8.- Cobros permitidos en la UPEC.-** La UPEC sólo podrá establecer cobros complementarios relativos a la provisión de los siguientes servicios: a).- De hospedaje y alimentación; b).- Transporte y movilización diaria desde y hacia la Institución; c).- Servicio de parqueadero; d).- Servicios de copiado e impresión u otros especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera, sin perjuicio de que estos servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la UPEC de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

De igual manera, se podrá establecer el cobro, de forma voluntaria de los aportes de los estudiantes a las asociaciones, federaciones o agremiaciones estudiantiles siempre que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

Para el caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante pagará un valor por matrícula adicional equivalente al 25% del valor de la matrícula fijado por la UPEC.

Se prohíbe el cobro a los estudiantes regulares por el uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de la UPEC.

**Art. 9.- De la aplicación de matrículas y aranceles para carreras y centros académicos.-** La UPEC realizará los cobros por concepto de matrículas y aranceles de acuerdo con las siguientes consideraciones:



**a) Arancel de Primera Matricula por Asignatura:**

$$\left( \frac{(\text{Porcentaje primera Matricula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera})}{\# \text{Promedio de asignaturas por nivel}} \right)$$

**b) Arancel Segunda Matricula por Asignatura:**

$$\left( \frac{(\text{Porcentaje segunda Matricula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera})}{\# \text{Promedio de asignaturas por nivel}} \right)$$

**c) Arancel Tercera Matricula por Asignatura:**

$$\left( \frac{(\text{Porcentaje tercera Matricula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera})}{\# \text{Promedio de asignaturas por nivel}} \right)$$

Donde:

Costo óptimo semestral por carrera= (costo óptimo por carrera del año anterior a la matricula, entregado por la Senescyt) / 2

Porcentaje Primera Matricula= 35%

Porcentaje Segunda Matricula= 40%

Porcentaje Tercera Matricula= 45%

**# Promedio de asignaturas por nivel**

$$\left( \frac{\# \text{Asig. de la malla} + \# \text{Niveles de Inglés} + \# \text{Asig. de complementación}}{\# \text{Niveles de carrera}} \right)$$

Nota: el costo de los aranceles de Primera, Segunda y Tercera Matricula de la segunda lengua y Centros de Complementación Académica será el mismo de los aranceles de las asignaturas de las carreras.

**Matrícula** = corresponde al 10% del valor total de los aranceles que tome el estudiante en un periodo académico específico, sea ordinario o extraordinario.



Las carreras o centros de la UPEC se ubican de acuerdo con la siguiente tabla, para la asignación a cada una de ellas del costo óptimo.

ID GRUPO	DESCRIPCIÓN GRUPO	FACULTAD	CARRERA	MODALIDAD
13	Ingenierías, agricultura, silvicultura, Pesca y Veterinaria	FIACA	Agropecuaria	Presencial
13	Ingenierías, agricultura, silvicultura, Pesca y Veterinaria	FIACA	Alimentos	Presencial
12	Informática	FIACA	Computación	Presencial
15	Servicios de salud a excepción de odontología y medicina	FIACA	Enfermería	Presencial
18	Servicios, gestión ambiental y seguridad	FIACA	Turismo	Presencial
5	Administración	FCIIAEE	Administración Pública	Presencial
5	Administración	FCIIAEE	Administración de Empresas	Presencial
5	Administración	FCIIAEE	Comercio Exterior	Presencial
13	Ingenierías, agricultura, silvicultura, Pesca y Veterinaria	FCIIAEE	Logística y Transporte	Presencial
1	Educación	FCIIAEE	Educación Básica	Semipresencial



Cada vez que se cree una nueva carrera, se deberá asignar a un grupo específico para la asignación del costo óptimo.

**Art. 10.- De la aplicación de derechos y prórrogas.-** La UPEC realizará los cobros por concepto de derechos y prórrogas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

ORD.	DETALLE	VALOR
1	Matricula en Centros para estudiantes externos	220.00 USD
2	Matricula en Centros para servidores y funcionarios de la UPEC	100.00 USD
3	Examen de ubicación de idiomas para estudiantes externos	20.00 USD
4	Examen de suficiencia de idiomas para estudiantes externos	100.00 USD
5	Duplicado de título	80.00 USD
6	Duplicado de credencial de usuario de la biblioteca	5.00 USD
7	Inscripción para ingresar a la opción de titulación de grado de Trabajo de Titulación de grado y ECC por pérdida definitiva de gratuidad	100.00 USD
8	Prórroga del segundo periodo académico ordinario para culminar y aprobar el trabajo de titulación de grado y/o ECC.	188.00 USD
9	Actualización y aprobación de conocimientos para estudiantes de grado que finalizaron sus estudios entre 1 hasta 10 años contados a partir del último periodo académico	375.00 USD
10	Certificados a usuarios externos y estudiantes no regulares	10.00 USD

**Art. 11.- Devolución de aranceles.-** Los estudiantes que se acojan al retiro voluntario o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados y aprobados por el Consejo Académico podrán acceder al reembolso proporcional o total del valor cancelado por concepto de arancel del



período académico en el que se ha retirado, para lo cual se presentará la solicitud adjuntando la respectiva resolución de aprobación de retiro a la Dirección Financiera de la UPEC, quien procederá con el trámite correspondiente.

#### **Art. 12.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**MATRÍCULA.-** Se pagará por pérdida de gratuidad parcial o definitiva, Carreras adicionales; y, para los estudiantes extranjeros que no se acogen a la gratuidad.

**VALOR DEL ARANCEL POR ASIGNATURA Y/O MÓDULO.-** Es el valor que la UPEC cobrará al estudiante por asignatura o modulo, aplicado a estudiantes de carreras, centros de Complementación académica en relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado

**CERTIFICACIONES.-** Contenidos programáticos, promoción, de suficiencia idiomas, cultura física y Tic; y, otros documentos públicos para estudiantes no regulares y que pierden la gratuidad definitiva de la educación y usuarios externos que soliciten documentos generados por actos administrativos por los órganos de gobierno y dependencias o unidades académicas o administrativas de la Universidad por solicitud individual de documentos.

**DUPLICADO TITULO.-** Copia certificada de título de grado por medio de solicitud del interesado.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera es la unidad responsable para determinar el procedimiento el registro y control de aranceles.

**SEGUNDA.-** La Dirección de TIC será la unidad responsable de actualizar periódicamente los parámetros de cálculo de los valores a ser cobrados en el sistema integrado de la Universidad.



### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese expresamente la Reforma al Reglamento de Aranceles Universitarios de la UPEC, aprobado mediante Resolución No. 038-CSUP-2022, de fecha 08 de marzo de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

  
Dr. Jorge Mina Ortega  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

  
Msc. Alexandra Yápez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**





## Anexo 1 Ejemplo de cálculo de los aranceles

Facultad	Carrera	Modalidad	ID Grupo	Descripción del Grupo	Costo óptimo año 2020
FIACA	Licenciatura en enfermería	Presencial	15	Servicios de Salud a excepción de odontología y medicina	\$1.923,00

Porcentaje Primera Matricula = 30%

Porcentaje Segunda Matricula = 35%

Porcentaje Tercera Matricula = 40%

Costo Óptimo semestral por carrera = \$1.923,00 / 2 = \$961,50

# Materias de la Malla = 38

# Materias de Ingles = 2

# Materias complementación = 3

# Promedio de materias por nivel

$$\left(\frac{38 + 2 + 3}{8}\right) = 5.375 \text{ Redondeo (5) materias}$$

a) Arancel primera matrícula por materia = ((30%) x (961,50)) / 5 = \$54,94

b) Arancel segunda matrícula por materia = ((35%) x (961,50)) / 5 = \$64,10

c) Arancel tercera matrícula por materia = ((40%) x (961,50)) / 5 = \$73,26